

Santiago, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**Vistos:**

Atendido el motivo para acoger el recurso de nulidad de la parte demandada, se mantiene la sentencia anulada en todo lo no afectado, de modo tal que se prescinde en el fallo de la instancia, solamente de los considerandos noveno a undécimo.

**Y teniendo, además, y en su lugar presente:**

1º) Los considerandos octavo a décimo cuarto de la sentencia de nulidad, que se dan por expresamente reproducidos, y

2º) Que, al haberse concluido que el despido del cual fue objeto la demandante es improcedente, procede que la demandada pague recargos del 30% a los demandantes de autos, sobre la base de cálculo legal prevista en el artículo 163 inciso 2º del Código del Trabajo.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 161, 163, 168, 477 y 482 del Código del Trabajo, manteniendo lo resuelto en la sentencia de nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en la causa RIT O-6812-2022, la que se invalida, ordenándose pagar el 30% de recargo sobre la indemnización legal por años de servicios.

**Redacción de la ministra Verónica Sabaj Escudero.**

**Regístrese y comuníquese.**

**Laboral N° 326-2024**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPXESWDEVG



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPXESWDEVG

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Guillermo E. De La Barra D., Veronica Cecilia Sabaj E. y Ministra Suplente Lidia Poza M. Santiago, dieciseis de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a dieciseis de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XPXESWDEVG